



NCG170/2: Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Doctorado

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2021



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
CONSEJO DE REPRESENTANTES DE
DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS**



CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Composición
- Artículo 3. Elección de los/las representantes
- Artículo 4. Mandato y Cese
- Artículo 5. Competencias
- Artículo 6. Derechos y Deberes
- Artículo 7. Régimen Jurídico

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

- Artículo 8. Sesión constitutiva
- Artículo 9. Presidente/a del Consejo
- Artículo 10. Vicepresidente/a del Consejo
- Artículo 11. Secretario/a del Consejo
- Artículo 12. Tesorero/a del Consejo
- Artículo 13. Funcionamiento

CAPÍTULO III

DEL PLENO DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

- Artículo 14. Sesiones y Convocatorias
- Artículo 15. Orden del día



Artículo 16. Desarrollo de las sesiones

Artículo 17. Votaciones

Artículo 18. Régimen de adopción de acuerdos

Artículo 19. Actas

CAPÍTULO IV

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

Artículo 20. Naturaleza de las Comisiones

Artículo 21. Comisión Permanente de Gobierno del Consejo de Representantes de Doctorandos y Doctorandas

Artículo 22. Composición

Artículo 23. Competencias

Artículo 24. Reuniones y convocatorias

Artículo 25. Funcionamiento interno

Artículo 26. Actas

CAPÍTULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27. Iniciativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL



CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

El Consejo de Representantes de Doctorandos (CRD) es el órgano colegiado de participación de las y los doctorandos en la Escuela Internacional de Posgrado (EIP) de la Universidad de Granada (UGR). Forma parte de su misión:

- a) Representar a las y los doctorandos de todos los Programas de Doctorado de la UGR de la forma más efectiva posible y defender sus intereses en todos los órganos de la EIP.
- b) Apoyar el desarrollo de la estrategia de investigación definida por la UGR.
- c) Contribuir a la creación y mantenimiento, en el seno de los Programas y Escuelas de Doctorado, de un ambiente investigador que incentive la comunicación, la divulgación científica, la creatividad, la internacionalización y la movilidad, aspectos esenciales de este periodo formativo.
- d) Contribuir al reconocimiento social de las competencias, capacidades y destrezas adquiridas por las y los doctorandos como investigadores en formación.
- e) Promover la participación de las y los doctorandos en los diferentes ámbitos de la vida universitaria, especialmente en los Órganos Colegiados de Gobierno de la UGR.
- f) Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las necesarias para su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Composición

El CRD estará compuesto por un/a representante de cada Programa de Doctorado, elegido/a por y entre las y los doctorandos de dicho Programa.



Artículo 3. Elección de los representantes

1. La elección general de representantes de Doctorado se llevará a cabo cada tres años y la elección parcial de representantes cuando cese el mandato de alguno de sus miembros, según lo previsto en el Artículo 4.3 de este Reglamento.

2. Proceso de elección general de representantes de Doctorado:

- a) Una vez se inicie el curso académico, se realizarán las elecciones de representantes de Doctorado de cada uno de los programas de doctorado.
- b) La votación para la elección de representantes de Doctorado se podrá llevar a cabo de manera telemática a través de Acceso Identificado.
- c) Se debe garantizar la disponibilidad del censo electoral con antelación al proceso de elección.
- d) Las Escuelas de Doctorado y los coordinadores/as de cada Programa de Doctorado, comunicarán entre los y las doctorandos/as el inicio del proceso electoral y cada uno de sus pasos.
- e) Los órganos de gobierno y de representación estudiantil de las Escuelas de Doctorado y de la UGR, velarán por el cumplimiento de este proceso.

3. Proceso de elección parcial de representantes de Doctorado:

Este se llevará a cabo cuando cese el mandato de alguno de sus miembros, según lo previsto en el Artículo 4.3 de este Reglamento:

- a) Será el/la coordinador/a del Programa de Doctorado, quien convoque a las y los estudiantes del programa, facilitando un lugar y una fecha concreta, para la elección de su representante pudiéndose realizar la convocatoria por vía telemática.
- b) El/la representante de Doctorado, será elegido/a, por y entre las y los estudiantes, mediante voto secreto.
- c) El/la coordinador/a deberá emitir y enviar un acta levantada durante el desarrollo de la elección. En esta, debe figurar: una hoja de firmas donde aparezcan todas personas matriculadas y firmada por las/los asistentes; el resultado de la votación; el/la candidato/a elegido/a, junto con su nombre, apellidos, teléfono y dirección de correo, también se anotará cualquier incidencia que pudiera surgir durante el desarrollo del proceso de elección.



- d) Dicha acta debe ser remitida a la Presidencia del CRD.
- e) Los órganos de gobierno y de representación estudiantil de las Escuelas de Doctorado y de la UGR, velarán por el cumplimiento de este proceso.

Artículo 4. Mandato y cese

1. La condición de miembro del CRD es personal e indelegable.
2. El mandato de los miembros del CRD será de tres años.
3. Los miembros del CRD cesarán, además de por finalización de su mandato, por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron designados, o por incumplimiento reiterado de sus obligaciones. En este último caso, se requerirá la aprobación por mayoría simple de los miembros que conforman el CRD.
4. Las vacantes que se produzcan en el CRD se cubrirán mediante una nueva elección, entendida como elección parcial, según el procedimiento descrito en el artículo 3.3 de este Reglamento. Este procedimiento debe producirse un periodo máximo de dos semanas desde la renuncia o cese.

Artículo 5. Competencias

Corresponde al CRD:

1. Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Doctorandos y Doctoradas, y someterlo para su aprobación del Consejo de Gobierno de la UGR.
2. Informar regularmente a los y las doctorandos/as del Programa al que representan sobre el funcionamiento de la EIP y sobre el desarrollo de las sesiones del CRD, así como elevar las propuestas de los y las doctorandos/as a este Consejo.
3. Participar activamente en la planificación anual de las Actividades Formativas inherentes a la formación y el desarrollo de los y las doctorandos/as, propuestas por los distintos Programas y Escuelas de Doctorado, así como por la propia EIP.
4. Proponer los representantes de los y las doctorandos/as en el Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado.



5. Proponer los representantes de los y las doctorandos/as en el Comité de Dirección de cada una de las Escuelas de Doctorado de esta Universidad elegidos entre las/los representantes de los Programas de Doctorado de cada Escuela.
6. Organizar jornadas, seminarios y congresos como lugares de encuentro entre investigadores en formación y propiciar la participación de los y las doctorandos/as en actividades organizadas por redes internacionales de investigación.
7. Participar de manera activa en las tareas de aseguramiento de la calidad de los Programas de Doctorado.
8. Participar en las labores de seguimiento de los y las doctores/as egresados/as de la UGR.
9. Mantener comunicación y colaboración con los representantes de los y las doctorandos/as en otros órganos colegiados de participación universitaria de investigadores en formación, como el Claustro Universitario; Consejo de Gobierno; Juntas de Facultades o Escuelas y Consejos de Departamentos, Institutos y Centros de Investigación; así como en las diferentes Comisiones y Comités de los Programas y Escuelas de Doctorado en los que reglamentariamente están representados como colectivo, junto a todos aquellos organismos, asociaciones o colectivos que representen los intereses de los/las investigadores/as en su etapa pre y posdoctoral.
10. Asesorar a la EIP en cuantos aspectos le sean solicitados y proponer las iniciativas que estimen oportunas para la mejora continua y sistemática de la calidad de los Programas y de las Escuelas de Doctorado.
11. Todas aquellas funciones que les asigne el Consejo de Gobierno u otros órganos competentes y que se especifiquen en su Reglamento o en otras normativas.
12. Llevar un registro actualizado de los miembros de este CRD.
13. Promover la ejecución del proceso para cubrir vacantes en uno de los Programas de Doctorado mediante elecciones parciales, según lo previsto en el Artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 6. Derechos y deberes

1. Son derechos de quienes conforman el CRD:



- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
- b) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos/as o designados/as.
- c) Disponer de la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) Recibir el apoyo necesario para el desarrollo de las labores propias del CRD.
- e) Elegir los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a del CRD.
- f) Relevar los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a del CRD. Para ello, deberá ser promovida una moción de censura por, al menos, el 30% de los miembros del CRD. Para su aprobación se requerirá, como mínimo, un 60% de los votos favorables del CRD.

2. Son obligaciones de quienes conforman el CRD:

- a) Observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento.
- b) Asistir y participar activamente en las sesiones de las Comisiones de las que formen parte, contribuyendo a su normal funcionamiento.
- c) Asistir a los Plenos del CRD, salvo motivos justificados.
- d) No utilizar la información, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembros del CRD en contra o al margen de la Institución.
- e) Transmitir fidedignamente al conjunto de las y los doctorandos la información y toma de decisiones tratadas en el CRD.

3. El incumplimiento de estos deberes conllevará el cese a propuesta del Presidente/a del CRD o de un 30% del CRD, y aprobación por mayoría simple de los representantes del CRD. Se entenderá por incumplimiento de las obligaciones, entre otras, la falta de asistencia a tres reuniones de forma injustificada.

Artículo 7. Régimen Jurídico



El CRD se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

Artículo 8. Sesión constitutiva

1. Una vez elegidos y nombrados los miembros del CRD, la EIP convocará sesión constitutiva del Consejo de Representantes en el plazo máximo de 15 días. En dicha sesión se elegirán tres miembros de Consejo encargados de la puesta en marcha del Consejo de Representantes de Doctorandos, que se constituirá en Comisión, quedando ésta disuelta una vez constituido en CRD.
2. En un plazo máximo de 45 días desde la reunión de constitución, los miembros del Consejo encargados de la puesta en marcha del Consejo de Representantes de Doctorandos convocarán reunión del Pleno del Consejo en la que se elegirán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. El/la Presidente/a electo/a asumirá la dirección de la sesión en la que constituirá un punto inexcusable de la elección de los dos representantes en el Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado y los dos representantes en los Comités de Dirección de cada Escuela de Doctorado.

Artículo 9. Presidente/a del Consejo

1. Ocupará dicho cargo la persona elegida por y entre los miembros del Consejo.
2. El Pleno del CRD estará presidido por su Presidente/a. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicepresidente/a.
3. Son funciones del Presidente/a del CRD las siguientes:
 - a) Representar al CRD, dirigir y coordinar sus actividades.
 - b) Asegurar la continuidad y los objetivos del Consejo.
 - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del CRD.



- d) Determinar el calendario de sesiones, fijar el Orden del día, convocar al Consejo y declararlo constituido.
- e) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
- f) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
- g) Cualquier otra función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Vicepresidente/a del Consejo

1. Ocupará dicho cargo la persona elegida por y entre los miembros del Consejo.
2. El/la Vicepresidente/a del CRD actuará como Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

Artículo 11. Secretario/a del Consejo

1. Ocupará dicho cargo la persona elegida por y entre los miembros del Consejo. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que designe el/la Presidente/a de entre los miembros pertenecientes a la misma Escuela de Doctorado que aquel.
2. Son funciones del Secretario/a del CRD las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del Orden del día.
 - b) Asistir al Presidente/a del Consejo en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones del Consejo, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente/a.
 - d) Custodiar, archivar y garantizar la publicidad de las actas.
 - e) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 12. Tesorero/a del Consejo

1. Ocupará dicho cargo la persona elegida por y entre los miembros del Consejo. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que designe el/la Presidente/a de entre los miembros pertenecientes a la misma Escuela de Doctorado que aquel.



2. Son funciones del Tesorero/a del CRD las siguientes:

- a) Llevar los libros de cuentas del CRD, que son públicos.
- b) Custodiar los libros de cuentas, las facturas y demás documentación contable del Consejo que serán públicos.
- c) Actualizar el inventario del CRD.
- d) Responder junto con el/la Presidente/a de la gestión económica realizada. Toda gestión o tramitación económica que afecte al CRD necesitará de la autorización de ambos. En caso de discrepancia entre ellos, esta decisión será elevada a Pleno.
- e) Aquellas otras competencias que le confiera el Pleno y el presente Reglamento.

Artículo 13. Funcionamiento

El CRD actuará en Pleno y por Comisiones Delegadas.

CAPÍTULO III

DEL PLENO DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

Artículo 14. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno del CRD se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces en cada curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente/a, notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 7 días naturales. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.

2. El Pleno del CRD se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el/la Presidente/a por decisión propia o a petición del 20% de sus miembros, acompañando a la solicitud los puntos del Orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días, pudiéndose utilizar en este caso medios extraordinarios de notificación. Entre la petición de una convocatoria extraordinaria del CRD y su celebración no podrán mediar más de 10 días.



3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del Consejo, que además estará depositada en la Secretaría del Consejo para su consulta por los miembros de aquel.

4. A la convocatoria del Pleno del CRD, se podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a las personas con interés directo en las cuestiones a tratar recogidas en el Orden del día y, especialmente, a los representantes de los y las doctorandos/as en otros órganos colegiados de gestión académica.

Artículo 15. Orden del día

1. El/la Presidente/a fijará el orden del día por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente, debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados por al menos un 20% de los miembros del Pleno. En caso de que la convocatoria estuviera tramitada, se incluirá en el Orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. Solo podrá ser tratado un asunto que no aparezca en el orden del día si están presentes todos los miembros del órgano y acuerdan la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión al periodo de tiempo dedicado a agotar el Orden del día, así como a la reunión de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.

2. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada, salvo que se apruebe en la misma sesión. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el Orden del día de la convocatoria.

3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente/a moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de



réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del CRD es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente.
 - b) Ordinaria.
 - c) Secreta.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el/la Presidente/a cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo. En primer lugar lo harán quienes aprueben la cuestión, en segundo quienes la desaprobren y en tercer lugar quienes se abstengan. El/la Secretario/a efectuará el recuento y seguidamente el/la Presidente/a hará público el resultado.
5. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna. Cuando se produzca empate en la votación, se repetirá y si persistiese, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime oportuno el/la Presidente/a. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produjera empate, el voto del Presidente/a será dirimente.
6. En los demás supuestos, en caso de empate el voto del Presidente/a será dirimente.

Artículo 18. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del CRD siempre será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá quorum.
2. Para adoptar acuerdos, el CRD debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes.



3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
4. Solo podrá ser tratado un asunto que no aparezca en el orden del día si están presentes todos los miembros del órgano y acuerdan la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Actas

1. De las sesiones del Pleno del CRD se levantará acta que contendrá lugar, fecha, Orden del día, una relación de los asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, y se aprobarán en la siguiente sesión del CRD.
3. Los acuerdos del Consejo se publicarán o notificarán a las personas interesadas por el/la Secretario/a en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web de la EIP, de conformidad con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

Artículo 20. Naturaleza de las Comisiones

1. El CRD podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas. Al frente de cada Comisión Delegada existirá un/a Presidente/a que será designado/a por el Pleno del Consejo, actuando como Secretario/a uno de los representantes de los doctorandos/as en los Comités de Dirección de alguna de las Escuelas de Doctorado, propuesto por aquel.
2. La finalidad, composición y funciones de las Comisiones Delegadas serán acordadas por el Pleno del Consejo. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o provisional.



3. Las Comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una Comisión no permanente corresponde Presidente/a del CRD o a iniciativa de, al menos, el 20% de los miembros del CRD.

Artículo 21. Comisión Permanente de Gobierno del Consejo de Representantes de Doctorandos y Doctorandas

La Comisión Permanente de Gobierno del Consejo de Representantes de Doctorandos y Doctorandas (CPGCRD) es el órgano colegiado ordinario de gobierno, delegado del CRD.

Artículo 22. Composición

La CPGCRD estará integrada por:

- a) El/la Presidente/a del CRD, que la presidirá.
- b) El/la Secretario/a del CRD, que actuará como Secretario/a.
- c) Los representantes de los/las doctorandos/as en los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado.
- d) Los representantes de los/las doctorandos/as en el Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado.

Artículo 23. Competencias

Corresponde a la CPGCRD:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del CRD y del presente Reglamento.
- b) Emitir cuantos informes les sean encomendados por el CRD.
- c) Adoptar aquellos otros acuerdos que, siendo competencia del CRD, requieran tramitación urgente. Se entiende por urgente aquello que surja de manera que no sea posible convocar el órgano en tiempo y forma y no se pueda demorar. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por aquel en la siguiente sesión plenaria.
- d) Asistir al Director/a de la EIP en todos los asuntos de su competencia.



- e) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente delegadas o asignadas por el CRD.

Artículo 24. Reuniones y convocatorias

1. La CPGCRD se reunirá al menos una vez al mes durante el periodo lectivo.
2. Las convocatorias de las sesiones de la CPGCRD, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el/la Presidente/a del CRD con una antelación mínima de 2 días, notificándose las mismas a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.
3. La CPGCRD será convocada en sesión extraordinaria por el/la Presidente/a del CRD, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. En este segundo caso, entre la petición y la celebración no podrá mediar un plazo superior a dos días.
4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la CPGCRD con una antelación mínima de doce horas utilizándose, en este caso, medios extraordinarios de comunicación.

Artículo 25. Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las Comisiones se adecuará a lo establecido en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno del CRD.
2. Las Comisiones elevarán al Pleno del CRD las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación.

Artículo 26. Actas

De cada sesión de las Comisiones Delegadas del CRD, el/la Secretario/a de cada una levantará acta de los acuerdos adoptados en la que constará necesariamente el lugar, fecha, el orden del día, la relación de asistentes y, en su caso, el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a de la Comisión Delegada. Las actas de las Comisiones Delegadas del CRD se comunicarán al Pleno del Consejo en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web de la EIP.



CAPÍTULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Presidente/a o del 20% de los miembros del CRD, mediante escrito razonado dirigido al Secretario/a, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone. La propuesta aprobada se elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Derecho supletorio.

El presente Reglamento deberá ser elevado para su aprobación al Consejo de Gobierno. En el caso que el presente Reglamento no sea aprobado por el mismo, la Delegación se registrá, hasta su aprobación, por el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, el Reglamento Electoral de la Universidad de Granada, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Asistencia telemática

Para las reuniones de la Comisión Permanente, de Trabajo o del Pleno, se permitirá la asistencia a las mismas por vía telemática, siempre y cuando se disponga de los medios necesarios para ello y la no asistencia personal esté justificada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.